



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 323-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 04 de Abril del 2024.

### VISTOS:

El Informe Legal N°000350-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 04 de Abril del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0203-2024-GDUYR/WOP/MPLC de fecha 18 de Marzo del 2024 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el escrito ingresado por Tramite documentario con registro N° 6758 de fecha 08 de Marzo del 2024; Resolución de Gerencia N° 012-2024-GDUR-MPLC, de fecha 05 de Marzo del 2024; el Informe N° 012-2024-HLTC-AL/GDUR-MPLC, de fecha 05 de Marzo del 2024, de la Abogada de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 104-2024-HECHP/SGAUyR/GDUYR/MPLC de fecha 23 de Febrero del 2024, del Subgerente de Administración Urbana y Rural; el Informe Técnico N° 0004-2024-EFLP-SGAUyR-MPLC, de fecha 22 de Febrero del 2024, el escrito ingresado por Tramite documentario con registro N° 4531 de fecha 13 de Febrero del 2024; y;

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, facultades y/o atribuciones administrativas y resolutiveas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 35 indica: "Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas en primera instancia por las Gerencias de línea y la Dirección General de Administración, salvo aquellas materias que por mandato de la Ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal";

Que, en el numeral **217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;**

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, **(b) recurso de apelación;** y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Asimismo, se tiene en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme lo dispone el artículo 220° del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna **para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (...);**

Ahora el Artículo 228°, del mismo cuerpo legal, sobre Agotamiento de la vía administrativa, señala lo siguiente:

#### Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

**b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o**

Respecto a la debida motivación, es importante señalar que quien interpone recurso de apelación deberá indicar y sustentar los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales considera que la resolución debe ser modificada o revocada. Algunas características que debe contar esta motivación son: La indicación, punto por punto, de los errores y deficiencias de la resolución; asimismo señalar la mala aplicación de las normas jurídicas que convierten a la resolución en errónea (...)

Que, mediante documento S/N presentado mediante Tramite Documentario de la MPLC, con número de registro N° 4531 de fecha 13 de Febrero del 2024, el Administrado SR. CARLOS ALBERTO FARFAN HUACAC, identificado con DNI N° 24970749, SOLICITA CONSTANCIA DE POSESION PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS del predio ubicado en el Jr. Pavayoc N° 149 del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, con un área de 609.816 m2 y perímetro 125.62 ml, según documentos presentados por el administrado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0004-2024-EFLP-SGAUyR-MPLC, de fecha 22 de Febrero del 2024, el especialista en Planificación Urbana y Saneamiento Físico legal- Arq. Eduardo Fabián Luque Paredes, quien se dirige al Subgerente de Administración Urbana y Rural - Arq. Hernán Edwin Chávez Pedraza; donde de acuerdo al análisis realizado se opina por la IMPROCEDENCIA del trámite administrativo CONSTANCIA DE POSESION PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, del administrado SR. CARLOS ALBERTO FARFAN HUACAC, identificado con DNI N° 24970749, siendo que el administrado, NO CUMPLE con presentar los requisitos del TUPA y se ubica en un sector donde "Queda prohibido el desarrollo de asentamientos humanos ya sean habilitaciones urbanas, programas de viviendas o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional"; de acuerdo al PDU de la ciudad de Quillabamba;

Que, mediante Informe N° 104-2024-HECHP/SGAUyR/GDUYR/MPLC, de fecha 23 de Febrero del 2024; suscrito por el Subgerente de Administración Urbana y Rural - Arq. Hernán Edwin Chávez Pedraza, quien señala que Expediente con N° 4531-2024, presentado por el Sr. CARLOS ALBERTO FARFAN HUACAC, identificado con DNI N° 24970749; solicitando el trámite de Constancia de Posesión para factibilidad de Servicios, la cual comprende, que el predio ubicado en el Jirón Pavayoc N° 149, NO CUENTA CON UNA HABILITACION APROBADA, de la ciudad de Quillabamba; esto debido a que de acuerdo al PDU de la ciudad de Quillabamba, el predio se ubica en "Zona de Reglamentación Especial de Faja Marginal (ZRE-FM), son áreas definidas y/o delimitadas por la Autoridad Nacional del Agua como faja marginal; según el Art. 97.- Normas Especificas para la ZRE-FM (Además de lo indicado en el artículo 27.8 para las zonas de reglamentación especial de Faja Marginal (ZRE-FM) aplicara lo siguiente: a) **Queda prohibido el desarrollo de asentamientos humanos ya sean habilitaciones urbanas, programas de viviendas o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, de la misma manera se prohíbe actividades de comercio u otras que puedan afectar estos espacios;** en ese entender, la Subgerencia de Administración Urbana y Rural declara IMPROCEDENTE el trámite administrativo CONSTANCIA DE POSESION PARA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS del administrado Sr. SR. CARLOS ALBERTO FARFAN HUACAC, identificado con DNI N° 24970749; siendo que el administrado NO cumple con presentar los requisitos del TUPA, y se ubica en un sector donde "Queda prohibido el desarrollo de asentamientos humanos ya sean habilitaciones urbanas, programas de viviendas o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional", de acuerdo al PDU de la ciudad de Quillabamba.

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 323-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 012-2024-HLTC-AL/GDUR-MPLC, de fecha 05 de Marzo del 2024, emitido por el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; quien concluye, que mediante Resolución se declare IMPROCEDENTE los expedientes administrativos N° 4531-2024, solicitado por el administrado Sr. CARLOS ALBERTO FARFAN HUACAC, identificado con DNI N° 24970749, quien solicita Constancia de Posesión para factibilidad de servicio, respecto al ubicado en Jr. Pavayoc N° 149 del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, con un área de 609.816 m<sup>2</sup> y perímetro 125.62 ml, según documentos presentados por el administrado;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°012-2024-GDUR-MPLC de fecha 05 de Marzo del 2024, se resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Expediente Administrativo con registro N° 4531-2024, de fecha 13 de febrero del 2024, sobre la solicitud del trámite de Constancia de Posesión para factibilidad de servicio, respecto al predio ubicado en Jirón Pavayoc N° 149 del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, con un área de 609.816 m<sup>2</sup> y perímetro 125.62 ml, según documentos presentados por el administrado;

Que, mediante documento S/N presentado mediante Tramite Documentario de la MPLC, con número de registro N° 6758 de fecha 08 de Marzo del 2024, el Administrado SR. CARLOS ALBERTO FARFAN HUACAC, identificado con DNI N° 24970749, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°012-2024-GDUR-MPLC de fecha 05 de Marzo del 2024, que resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Expediente Administrativo con registro N° 4531-2024, de fecha 13 de febrero del 2024, sobre la solicitud del trámite de Constancia de Posesión para factibilidad de servicio, respecto al predio ubicado en Jirón Pavayoc N° 149 del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, con un área de 609.816 m<sup>2</sup> y perímetro 125.62 ml, según documentos presentados por el administrado;

Que, mediante Informe N° 0203-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 18 de Marzo del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – Arq. Wilfredo Ochoa Paz; se dirige al Gerente Municipal, con la finalidad de remitir el expediente administrativo a su despacho para su evaluación correspondiente conforme a sus facultades y competencias, sobre RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 012-2024-GDUR-MPLC de fecha 05 de Marzo del 2024, donde se declara IMPROCEDENTE, la solicitud del Expediente Administrativo con registro N° 4531-2024, de fecha 13 de febrero del 2024, sobre la solicitud del trámite de Constancia de Posesión para factibilidad de servicio, respecto al predio ubicado en Jirón Pavayoc N° 149 del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, con un área de 609.816 m<sup>2</sup> y perímetro 125.62 ml, según documentos presentados por el administrado;

Que, mediante Informe Legal N°000350-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 04 de Abril del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el SR. CARLOS ALBERTO FARFAN HUACAC, identificado con DNI N° 24970749; contra la Resolución de Gerencia N°012-2024-GDUR-MPLC de fecha 05 de Marzo del 2024, que resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Expediente Administrativo con registro N° 4531-2024, de fecha 13 de febrero del 2024, sobre la solicitud del trámite de Constancia de Posesión para factibilidad de servicio, respecto al predio ubicado en Jirón Pavayoc N° 149 del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, con un área de 609.816 m<sup>2</sup> y perímetro 125.62 ml, según documentos presentados por el administrado; RATIFICANDO el contenido de la Resolución de Gerencia N°012-2024-GDUR-MPLC de fecha 05 de Marzo del 2024;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el SR. CARLOS ALBERTO FARFAN HUACAC, identificado con DNI N° 24970749, contra la Resolución de Gerencia N°012-2024-GDUR-MPLC de fecha 05 de Marzo del 2024, que resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Expediente Administrativo con registro N° 4531-2024, de fecha 13 de febrero del 2024, sobre la solicitud del trámite de Constancia de Posesión para factibilidad de servicio, respecto al predio ubicado en Jirón Pavayoc N° 149 del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco, con un área de 609.816 m<sup>2</sup> y perímetro 125.62 ml, según documentos presentados por el administrado; RATIFICANDO el contenido de la Resolución de Gerencia N°012-2024-GDUR-MPLC de fecha 05 de Marzo del 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **NOTIFICAR**, al SR. CARLOS ALBERTO FARFAN HUACAC, con las formalidades que establece la Ley, en observancia al artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444;

**ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, quedando el recurrente habilitado a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento. El expediente deberá estar en custodia de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
Econ. Julio W. Cortez Llanos Sotomayor  
DNI 23894705  
GERENTE MUNICIPAL

CC/  
INTERESADO  
Alcalde  
GDURyR (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo